

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN representado por su progenitora IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

SENTENCIA No. 036.

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada, al no existir oposición a las pretensiones de la demanda y así mismo no existir pruebas por practicar dentro del presente asunto de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que adelantó el señor HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA, contra el menor IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA representado legalmente por su señora madre AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN.

II. ANTECEDENTES:

El señor HELBERT IVÁN VANEGAS ACOSTA inició una relación sentimental con la señora AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN por espacio de cuatro años desde inicios del año 2011, como la relación no ha sido tan permanente y extensa el demandante aceptó el dicho de la demandada y accedió al reconocimiento del menor el cual fue registrado en el indicativo serial N°50304551 en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. En una conversación sostenida hace apenas siete meses, la demandada y madre del menor aceptó que se practicara prueba científica de ADN, para efectos de corroborar la paternidad del menor.

La prueba de ADN se practicó en el laboratorio de Identificación humana de la Universidad Manuela Beltrán de la ciudad de Bogotá D.C, el día 06 de enero de 2015, arrojando como resultado "ANÁLISIS DE LA PATERNIDAD: El señor HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA dado el hallazgo de 8 exclusiones no es posible que sea el padre biológico de IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA. A pesar del resultado obtenido la demandada no ha manifestado quien es el padre biológico del menor.

El demandante elevó las siguientes **PRETENSIONES:**

Que mediante sentencia se declare que el señor HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA no es el padre biológico del menor IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA, nacido el día

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN representado por su progenitora IVAN FELIPE VANEGAS
TIBOCHA
RÁDICAION : 2015-00298

30 de mayo de 2011 en Villavicencio, (META) y registrado en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio bajo el indicativo serial No. N°50304551.

Que en virtud de la anterior declaración se ordene la corrección del registro civil del menor IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se procede en consecuencia a determinar la cuestión fáctica alegada por la parte demandante, conforme a las pruebas para determinar si las pretensiones deben prosperar o no.

Advertido que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar la sentencia de instancia que en derecho corresponda y teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede este Juzgador de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos y pretensiones de la demanda, y el acervo probatorio recaudado, se contrae a establecer si ¿IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA es o no hijo del señor HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA?

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados:

La H. Corte Constitucional en sentencia C-807/2002 lo siguiente:

"Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive a la atribución de ella, estableciendo con un alto grado de probabilidad que el presunto padre lo es realmente respecto del hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado. El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro Código Civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagra una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antro-po-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como en el presente caso, han modificado la ley 75 de 1968 mediante la ahora demandada ley 721 de 2001 imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba de ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN como se prescribe en el art. 3°."

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN representado por su progenitora IVAN FELIPE VANEGAS
TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

"...El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado – v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a un prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasó hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla..." Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000.

Siendo las anteriores las premisas normativas que se tendrán en cuenta a efectos de proferir la sentencia, de relieve resulta decantar los hechos probados dentro del presente asunto y así establecer la premisa fáctica del razonamiento que se construye. Para el efecto, pasará el Despacho a realizar el análisis crítico del acervo probatorio recaudado:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la menor IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA nacido el 30 de mayo de 2011 en Villavicencio - Meta, e inscrito en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio - Meta, bajo el indicativo serial No. N°50304551.
2. Prueba de ADN:

Se allegó informe de resultado de prueba de ADN por parte del demandante, realizada en el Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, el cual en el acápite de análisis de la paternidad se dice:

"... El señor HELBER IVAN VANEGAS TIBOCHA dado el hallazgo de 8 exclusiones no es posible que sea el padre biológico de IVAN FELIPE VANEGAS TIBOCHA"

Debe por tanto el despacho, en aplicación de las reglas de la sana crítica valorar el acervo probatorio.

El mandato contenido en el artículo 29 de la Constitución Política referente a que las decisiones judiciales deben basarse en las pruebas legal y oportunamente recaudadas en el proceso, normativa recogida en el art. 167 del CGP, que indica que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho contenido en la norma que consagra el efecto jurídico que persigue, esto es, en primer lugar, que el Juez debe fallar de acuerdo a lo probado, estando vedada la fórmula verdad sabida y buena fe guardada y que la carga de la prueba incumbe las partes.

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN representado por su progenitora IVAN FELIPE VANEGAS
TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

Como hecho principal en el que se sustentan las pretensiones de la demanda, se alega que el señor HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA luego de tener una relación sentimental con la señora AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN, la relación fue por un espacio de cuatro años desde inicio de 2011, de la cual nació el menor IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA el día 30 de mayo de 2011 en el municipio de Villavicencio – Meta.

La prueba científica aportada a este proceso no fue objetada, y no existen elementos que generen dudas sobre su veracidad y certeza, así mismo la demandada no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que sin mayores elucubraciones es dable determinar que le asiste razón al demandante, en el sentido de que IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA no es su hijo, razón por la cual hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

Es de advertir que ante la omisión de la parte demandada no fue posible dar aplicación a lo establecido en el art. 218 del Código Civil, esto es, vincular al padre biológico de IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA, a efectos de establecer su verdadera filiación, toda vez que guardó silencio respecto a tal circunstancia, motivo por el cual el menor quedará únicamente inscrita con los apellidos de su progenitora, quedando como IVÁN FELIPE TIBOCHA RINCÓN.

En consecuencia, se oficiará a la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio para que proceda a modificar el registro civil de nacimiento del menor.

No se condena en costas al no existir oposición y al haberse concedido amparo de pobreza a la demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el señor HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA, identificado con la CC. No. 86.079.031, no es el padre de IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. OFICIAR a la Notaria Primera del Circuito de Villavicencio – Meta para que al margen del registro civil de nacimiento de IVÁN FELIPE VANEGAS TIBOCHA tome nota de esta sentencia, disponiendo que únicamente quedará con los apellidos de su progenitora; por lo que su nombre quedará como IVÁN FELIPE

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HELBER IVÁN VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO : AURA CRISTINA TIBOCHA RINCÓN representado por su progenitora IVÁN FELIPE VANEGAS
TIBOCHA
RADICACION : 2015-00298

TIBOCHA RINCÓN. Infórmese que registro civil de nacimiento tiene como indicativo serial N° 50304551.

CUARTO. Sin costas

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 16
del 03 MAR 2017



